

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02474.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacióén de la Asociacion FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representacion de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la facturacion en diciembre del servicio de electricidad de manera separada del gas, cuando se facturan conjuntamente cada dos meses. Reclamo y transcurridos 28 días hábiles no ha recibido respuesta. Solicita conocer si desde arbitraje se puede hacer algo para que el error puntual, como lo califica la empresa, no vuelva a repetirse en su caso, ni para otros usuarios. Solicita una explicacion del error y no una mera disculpa.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 1 de julio de 2020 al que adjunta documentacién, que fue trasladada a la parte reclamante, alegando que "tiene activo e/ contrato de gas y electricidad para la vivienda situada en la Avenida Doctor ##### Tapia, 22, 2º C de Madrid con facturacion conjunta bimestral, los cuales facturamos en los meses impares.FI 15/12/2020 emitimos fa factura eléctrica F#####515432 de importe 40,20 € correspondiente al periodo del 10/11/2020 al 6/12/2020 en la que facturamos un consumo de 157 kWh, desde la lectura real de 12.197 kWh hasta la lectura real de 12.354 kWh, de acuerdo a los datos reportados por ##### (en adelante 'la distribuidora') tras realizar el cambio de tarifa de 2.0A a 2.0DHA.

Por este motivo, la factura no fue emitida de forma conjunta.FI 17/12/2020, la Sra. #####, contacté con el Servicio de Atencion al Cliente, indicando que habia recibido una factura conjunta y una de electricidad y que no queria que vuelva a pasar esto. Hemos confirmado que con posterioridad, hemos emitido facturacién conjunta en los meses impares, tal y como estabamos haciendo."La parte reclamante contesta por escrito al que adjunta documentacion que se trasiada a la empresa, su disconformidad con las alegaciones y su deseo de continuar el procedimiento porque la empresa sigue incumpliendo y no recibe las facturas de electricidad.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expedienie. 2." Dar audiencia a las partes.

Por este motivo, la factura no fue emitida de forma conjunta.FI 17/12/2020, la Sra. #####, contacté con el Servicio de Atencion al Cliente, indicando que habia recibido una factura conjunta y una de electricidad y que no queria que vuelva a pasar esto. Hemos confirmado que con posterioridad, hemos emitido facturacién conjunta en los meses impares, tal y como estabamos haciendo."La parte reclamante contesta por escrito al que adjunta documentacion que se trasiada a la empresa, su disconformidad con las alegaciones y su deseo de continuar el procedimiento porque la empresa sigue incumpliendo y no recibe las facturas de electricidad.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expedienie. 2." Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de febrero de 2022, que se trasiada a la empresa reclamada, alegando en síntesis que no es cierto que se realice la facturación conjunta bimensual todos los meses impares. No le informaron en tiempo, forma y de manera diligente y adecuada y con la transparencia necesaria del cambio de tarifa de 2.0 a 2.0 DHA. El 10 de diciembre de 2021 mediante llamada le comunican que finalmente su facturación será mensual. Desde noviembre de 2021 ya no le comunican unos días antes a través del correo electrónico de la fecha de cargo, con fecha 4 de febrero de 2022 lo ha solicitado al servicio de atención al cliente. Solicita que se aplique un descuento del 10% en su gasto eléctrico en las tres siguientes facturas bimensuales, continúe el 5% de descuento en el gasto eléctrico hasta la finalización del contrato, debido al perjuicio económico sufrido por no recibir la facturación conjunta de la electricidad y el gas y con periodicidad bimensual, y que las comunicaciones informativas sean en tiempo, forma y de manera diligente y adecuada y con la transparencia debida. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no procede los descuentos solicitados al no estar justificados, acreditados y _ cuantificados daños y perjuicios. En relación con la solicitud de comunicaciones informativas de la empresa, no constituyen una obligación legal o contractualmente reconocida, sino una prestación adicional en la prestación del servicio de atención al cliente. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 01 de marzo de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 01 de marzo de 2022